•

NACIONAL



RESOLUCION 1085/2020 INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP)

Emergencia sanitaria. Areas declaradas como esenciales o críticas o de prestación de servicios indispensables para el Instituto.

Del: 19/03/2020; Boletín Institucional 20/03/2020.

VISTO el EX-2020-18110598- -INSSJP-GRRHH#INSSJP, la Ley N° 27.541, el DECNU-202-260-APN, la Decisión Administrativa N° 390/2020 y la RESOL-2020-1014-INSSJP, y CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL declaró la emergencia pública en materia sanitaria a través de la Ley Nº 27.541, y luego decidió ampliar las medidas a adoptar con relación al coronavirus COVID-19. En efecto, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº DECNU-202-260-APN-PTE, el PODER EJECUTIVO NACIONAL amplió la declaración de la Emergencia Sanitaria en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto. Además, facultó al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN a disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica y a fin de mitigar el impacto sanitario.

Que es por ello que este Instituto mediante la RESOL-2020-1015- INSSJP-DE#INSSJP declaró la emergencia sanitaria en el ámbito del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados e impulsó diferentes medidas tendientes a garantizar la íntegra prestación de los servicios a su cargo preservando la salud de sus agentes. Entre ellas, mediante la RESOL-2020-1014-INSSJP de fecha 13/03/2020, se creó el COMITÉ DE CONTINGENCIA PARA EL TRATAMIENTO DE CORONAVIRUS - COVID-19 y se encomendó a las áreas competentes a adoptar las medidas y acciones pertinentes para la aplicación de lo dispuesto por dicho Comité.

Que, como es de público y notorio en el marco de dicha emergencia sanitaria y a fin de mitigar la propagación del coronavirus COVID-19 y su impacto sanitario, es necesario adaptar y actualizar en forma dinámica las recomendaciones oportunamente emitidas por EL COMITÉ que se suman a las oportunamente ya adoptadas, y que en la actualidad avanzan paulatinamente hacia una restricción de circulación en todo el país para combatir la expansión del coronavirus.

Que en efecto, dentro del marco de las recomendaciones elaboradas por los organismos técnicos competentes, la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación mediante la Decisión Administrativa N° 390/2020 instruyó a cada una de las entidades que integran el Sector Público Nacional, conforme el artículo 8° de la Ley de Administración Financiera del Sector Público Nacional N° 24.156, establecer la dispensa del deber de asistencia a su lugar de trabajo a las personas que revistan en Plantas Permanentes y/o Transitorias, Contratos Temporarios, y toda otra vinculación jurídica de prestación de servicios de carácter laboral y/o personal, y siempre que no revistan en áreas esenciales o críticas o de prestación de servicios indispensables.

Todo ello a fin de que realicen sus tareas habituales u otras análogas en forma remota, debiendo dentro del marco de la buena fe contractual, establecer con su empleador las

condiciones en que dicha labor será realizada.

Que en consecuencia, el Instituto permitirá estas modalidad trabajo remoto o a distancia en todos los casos que las Secretarías y Gerencias indiquen, en el entendimiento que dentro del marco de una crisis de salud y considerando que este Instituto (PAMI) es una obra social que debe asegurar la prestación de los servicios de salud a personas que mayoritariamente integran los grupos llamados en riesgo, sin caber la posibilidad alguna de desatender los servicios de salud que se prestan y que podrían en este momento potenciar la crisis y no resolverla.

Que en este sentido cabe destacar que el personal, en cualquiera de sus modalidades de contratación de efectores sanitarios propios, son agentes claves para nuestras afiliadas y afiliados, y que también las tareas administrativas adyacentes que permiten la provisión del sistema de salud se consideran trabajadores esenciales.

Que es por ello que con carácter urgente y prioritario, las Secretarías y Gerencias deberán centralizar la información para luego determinar el universo de personal que deberá asistir físicamente a sus lugares de trabajo para garantizar el servicio de salud. Además, en una segunda etapa determinarán a quienes se les debe proveer un VPN (Virtual Private Network), el que permitirá una extensión segura de la red de área local (LAN) sobre una red pública o no controlada como es Internet, en base a las licencias disponibles por el Instituto, con fundamento a sus conocimientos, áreas que se desempeñan y competencias específicas dentro del Instituto, a los que sea prioritario otorgarles este perfil. Finalmente se deberá identificar aquel personal al que se le asignarán tareas remotas o a distancia de acuerdo a las necesidades y posibilidades técnicas con que cuenten en sus domicilios.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 002/04, el artículo 1° del Decreto N° DECFO-2019-31-APN-SLYT,

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados

resuelve:

Artículo 1°.- Establecer que tanto el personal de planta como el personal contratado deberán concurrir físicamente a prestar tareas en las áreas declaradas como esenciales o críticas o de prestación de servicios indispensables para el Instituto, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el DNU N° 260/2020 y por la RESOL-2020-1015-INSSJP, por lo que constituirá una falta grave la negativa a concurrir a sus lugares de trabajo.

- Art. 2°.- Otorgar, tanto al personal de planta como al personal contratado que por sus conocimientos, las áreas donde se desempeñan y/o competencias específicas dentro del Instituto, desempeñen tareas indispensables para el funcionamiento del organismo, accesos VPN para que realicen bajo modalidad a distancia o remota.
- Art. 3°.- Establecer que el personal al que se le asignen tareas remotas o a distancia de acuerdo a las necesidades y posibilidades técnicas con que cuenten, deberá permanecer en sus domicilios declarados en su legajo, a disposición del Instituto ante la eventualidad que sean convocados a que asistan en forma presencial.
- Art. 4°.- Instruir a las Secretarías y Gerencias de este Instituto para que informen a la Gerencia de Recursos Humanos la dotación de personal de planta y contratado que quedará afectada a lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la presente resolución, pudiendo dicho listado modificarse en virtud de las necesidades que puedan surgir en el marco de la emergencia sanitaria.
- Art. 5°.- Instruir a las Secretarías y Gerencias de este Instituto el deber de fijar las franjas horarias en las que el personal que deba asistir en forma presencial al Instituto que garantice el funcionamiento y evitando en la medida de lo posible, la presencia simultánea en las áreas, para disminuir el contacto interpersonal en el horario de trabajo.
- Art. 6°.- Establecer que los titulares de las áreas en las que se autorice expresamente el trabajo a distancia, deberán establecer las condiciones en que dicha labor será realizada, quedando a su cargo el efectivo control.
- Art. 7°.- Garantizar, a través de la Gerencia de Sistemas y la Gerencia de Infraestructura

Tecnológica, las herramientas e insumos tecnológicos para cumplir con las tareas en forma remota.

Art. 8°.- Disponer que el personal deberá cumplir tareas en la modalidad a distancia o remota en el domicilio declarado al Instituto, para informar a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo sea informada de los trabajadores y las trabajadoras incluidos en la implementación de la modalidad de Trabajo Conectado Remoto (TCR), a los efectos de garantizar la cobertura por accidentes de trabajo.

Art. 9°.- Encomendar a Jefatura de Gabinete de Asesores de esta Dirección Ejecutiva y la Gerencia de Recursos Humanos, la coordinación, supervisión e implementación del funcionamiento del organismo en este esquema de emergencia.

Art. 10.- Establecer que el plazo que duren estas medidas podrá ser abreviado o ampliado, en función de las recomendaciones del COMITÉ DE CONTINGENCIA PARA EL TRATAMIENTO DE CORONAVIRUS - COVID-19, de acuerdo a la evolución de la situación epidemiológica.

Art. 11.- Establecer que la presente medida comenzará a regir desde el día de su publicación en el Boletín del Instituto.

Art. 12.- Regístrese, comuníquese, y publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.

Luana Volnovich



Copyright © BIREME

